

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Viernes, 12 de febrero de 1993

Núm. 34

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando pliego de cargos y expediente sancionador de multa	Página	593
--	--------	-----

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Decreto aprobando nuevo cuadro de sanciones	594
Notificando a contribuyentes de ignorado paradero	596

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 4 sobre subasta de bienes inmuebles	597
Anuncios de la Administración núm. 5 relativos a subastas de bienes inmuebles	597-598
Anuncios de la URE núm. 6 sobre subastas de bienes muebles	599-600

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	601-604
-------------------------------------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	605-606
Juzgados de Instrucción	607
Juzgados de lo Social	607-608

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 4.115

Con fecha 16 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Javier Sánchez Mojica, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (avenida de Madrid, 235), en la que literalmente se decía lo siguiente:

Con fecha 10 de noviembre de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

«Que usted ha omitido la revista trienal de armas correspondiente al año 1991 del arma de su propiedad "Beretta", modelo "Saut", serie C-85193.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el artículo 85 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de enero de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 5.552

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Tomás Bachiller Alvarez, con domicilio en camino del Puente de Tablas, 10, 2.ª C, de esta capital, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 25 del pasado mes de octubre, sobre las 10.30 horas, en la calle Rufas, de esta capital, al proceder a la identificación del expedientado, los funcionarios actuantes le ocuparon una pistola de gas, marca "Beretta", número de fabricación 7G-17121, que portaba sin la correspondiente tarjeta de armas;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 293, de 22 de diciembre de 1992;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con el vigente Reglamento de Armas, que en su artículo 97 dispone que las armas de 6.ª y 9.ª categoría serán

documentadas mediante tarjetas de armas, que deberán acompañarlas en todo caso;

Considerando que el artículo 82.4 del citado Reglamento de Armas establece que "las armas de concurso y de caza sólo podrán ser usadas en los polígonos, galerías o campos de tiro en los terrenos cinegéticos y campos o espacios habilitados para el ejercicio de la caza. Siempre que se lleven fuera de ellos, dichas armas irán desmontadas o dentro de sus cajas o fundas";

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d) de la citada ley orgánica, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Rel Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado, una vez tomadas en consideración las circunstancias que obran en el expediente, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a don Tomás Bachiller Alvarez una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 28 de enero de 1993. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 6.533

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 3 de febrero de 1993, ha dictado un decreto que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el nuevo cuadro de sanciones que figura en el anexo compuesto de siete folios diligenciados en forma y que se considera parte inseparable de la presente resolución, cuyas cuantías se aplicarán con carácter general, salvo que concurran en los respectivos casos circunstancias modificativas de la responsabilidad que apreciare mi autoridad a su prudente arbitrio y dentro de los límites señalados a cada escala en el número 1 del artículo 67 del texto, valorando y graduando las sanciones según los particulares del artículo 69, en razón especialmente a los antecedentes del inculpaado.

Segundo. — El cuadro aprobado por la presente tiene el carácter de complementario del aprobado por Decreto de 9 de junio de 1992.

Tercero. — Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 4 del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las competencias en la materia son asumidas por mi autoridad, así como la firma de las resoluciones, cursándose al efecto las oportunas instrucciones de régimen interior.

Cuarto. — Se declara vigente el decreto citado de 9 de junio de 1992, en todo aquello que no resulte afectado o modificado por el presente.

La presente resolución, que en la parte que sea de aplicación de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, entrará en vigor el 27 de febrero de 1993, y en lo demás a partir de su publicación, se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se notificará a todos los servicios que deban aplicarla y, de modo especial, al señor teniente de alcalde delegado de la Policía local, y al señor inspector jefe de la Policía local.

Se adjunta cuadro de sanciones, considerado parte inseparable del presente decreto.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

A N E X O

Nuevos hechos denunciados que se añaden al cuadro de infracciones

Art. 19-01-005, colocar los distintivos previstos en otra normativa de forma que impidan la correcta visión del conductor (leve), 15.000 pesetas.

Art. 29-01-001, no circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada (leve), 5.000 pesetas.

Art. 41-01-004, circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual (leve), 10.000 pesetas.

Art. 68-02-001, conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa (grave), 16.000 pesetas.

Art. 68-02-002, no facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia (leve), 10.000 pesetas.

Art. 70-03-001, no justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes (grave), 25.000 pesetas.

Art. 86-02-004, no facilitar la vuelta a su mano al conductor que adelanta y que da muestras inequívocas de desistir de la maniobra (grave), 25.000 pesetas.

Art. 90-02-005, parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido (leve), 8.000 pesetas.

Art. 90-02-006, estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido (leve), 10.000 pesetas.

Art. 91-2m-018, parar en carril reservado (grave), 16.000 pesetas.

Art. 91-2m-19, estacionar en carril reservado (grave), 16.000 pesetas.

Art. 94-1c-016, estacionar en parte de la vía reservada para servicio de determinados usuarios (estacionar careciendo de tarjetas de residente) (leve), 10.000 pesetas.

Art. 94-1c-017, estacionar en parte de la vía reservada para servicio de determinados usuarios (estacionar en zona reservada para residentes con autorización no válida) (leve), 10.000 pesetas.

Art. 94-1c-018, estacionar en parte de la vía reservada para servicio de determinados usuarios (no colocar de forma visible la autorización de estacionamiento) (leve), 6.000 pesetas.

Art. 94-1c-019, estacionar en parte de la vía reservada para servicio de determinados usuarios (no tener visible el ticket de estacionamiento) (leve), 10.000 pesetas.

Art. 94-1c-020, estacionar en parte de la vía reservada para servicio de determinados usuarios (estacionar en zona controlada vehículo no autorizado a ello) (leve), 10.000 pesetas.

Art. 130-05-001, remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin (leve), 15.000 pesetas.

Art. 132-01-061, no respetar señal de zona de estacionamiento limitado (exceder el tiempo de estacionamiento autorizado) (leve), 10.000 pesetas.

Hechos denunciados que se suprimen del cuadro de infracciones

Se suprime el artículo 5-01-002, crear un obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para ser advertido por los demás usuarios, al estar recogido el hecho en el artículo 5-02-001, no señalizar, de forma eficaz, obstáculo o peligro creado sobre la vía.

Se suprime el artículo 14-02-003, rebasar los bordes superiores del vehículo con cargas que produzcan polvo, malos olores o puedan caer, al estar recogido el hecho en los artículos 14-02-001, transportar materias que produzcan polvo sin cubrir total y eficazmente, y 14-02-002, transportar materias que puedan caer, sin cubrir total y eficazmente.

Se suprime el artículo 15-01-002, colgar sobresaliendo de la caja del vehículo utensilios, embalajes u otros objetos, al estar recogido el hecho en el artículo 15-01-001, sobresalir de la proyección en planta del vehículo la carga transportada.

Se suprime el artículo 66-01-001, conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía, al estar recogido el hecho en el artículo 64-00-001, no respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones o animales.

Se suprime el artículo 72-01-002, incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte de viajeros, al estar recogido el hecho en el artículo 73-03-001, incorporarse a la circulación, un vehículo de transporte colectivo de viajeros, no adoptando las precauciones necesarias para evitar todo riesgo a los demás usuarios de la vía.

Se suprime el artículo 73-01-002, no facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, al estar recogido el hecho en el artículo 73-02-001, no facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros a la salida de una parada.

Se suprime el artículo 82-04-001, efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación, al estar recogido el hecho en el artículo

84-01-001, no advertir con la antelación suficiente, mediante las señales preceptivas, la intención de efectuar un adelantamiento.

Se suprime el artículo 126-00-002, transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, sin ir custodiados por alguna persona, y 126-00-006, transitar por las vías objeto de la ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiados por alguna persona, al estar recogidos los hechos en el artículo 127-01-001, transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, así como cabezas de ganado en manada o en rebaño, sin ser conducidos por persona mayor de 18 años.

Se suprime el artículo 129-01-001, estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, al estar recogido el hecho en los artículos 129-2d-001, estar implicado en un accidente de circulación y no prestar el auxilio más adecuado a los heridos, y 129-2d-002, estar implicado en un accidente de circulación y no recabar auxilio sanitario para los heridos.

Hechos denunciados que modifican su calificación o cuantía

El artículo 43-01-001, no dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circunvalación, pasa de infracción leve, con una cuantía de 3.000 pesetas, a infracción grave, con 16.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-02-002, retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, pasa de infracción leve, con una cuantía de 15.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-02-004, ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, pasa de infracción leve, con una cuantía de 15.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-02-005, modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, pasa de infracción leve, con una cuantía de 15.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-002, colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, pasa de infracción leve, con una cuantía de 6.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-003, colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia, pasa de infracción leve, con una cuantía de 6.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-004, colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía, pasa de infracción leve, con una cuantía de 15.000 pesetas, a infracción grave, con 50.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-006, colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, pasa de infracción leve, con una cuantía de 6.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-007, colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia, pasa de infracción leve, con una cuantía de 6.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 142-03-008, colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía, pasa de infracción leve, con una cuantía de 15.000 pesetas, a infracción grave, con 25.000 pesetas de cuantía.

El artículo 94-1c-010, estacionar encima de la acera, pasa de infracción leve, con una cuantía de 6.000 pesetas, a infracción grave, con 16.000 pesetas de cuantía, incluyéndose con el mismo texto en el artículo 91-2m-001, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2a-002, estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de 3 metros del borde opuesto de la calzada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2a-004, estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de 3 metros de marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2b-002, estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2c-002, estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos (badén señalizado), cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2c-004, estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2d-002, estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2e-002, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en mediana, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2e-004, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en isleta, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2f-002, estacionar impidiendo giro autorizado a la derecha, debidamente señalizado, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2f-004, estacionar impidiendo giro autorizado a la izquierda, debidamente señalizado, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2g-001, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada para carga y descarga en horas de utilización, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2h-001, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila, sin conductor, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2i-001, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en parada de bus de servicio público debidamente señalizada y delimitada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2i-002, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en parada de taxi debidamente señalizada y delimitada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2j-001, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de urgencia, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2j-002, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de seguridad, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-21-001, estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en el medio de la calzada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2m-003, estacionar sobre la acera, obligado a los peatones a circular por la calzada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

El artículo 91-2m-009, estacionar constituyendo un riesgo en lugar señalizado con prohibido parada, cambia su cuantía de 25.000 a 16.000 pesetas.

Hechos denunciados que modifican su texto o articulado

En el artículo 13-02-001 se sustituye "carecer de autorización especial, transporte de carga que rebasa los límites reglamentarios" por "no cumplir las condiciones establecidas en la autorización especial, transporte de carga que rebasa los límites reglamentarios".

En el artículo 14-1d-004 se sustituye "transportar la carga de forma que oculte las advertencias manuales al conductor" por "transportar la carga de forma que oculte las advertencias manuales del conductor".

En los artículos 15-02, opciones 001 y 002; 15-2Aa, opciones 001 y 002; 15-2Ab, opciones 001 y 002, y 15-2B-001, se añade al final del texto de cada uno de los hechos denunciados la frase "...destinado exclusivamente al transporte de mercancías".

En el artículo 15-04-002 se sustituye "no resguardar los salientes metálicos de la carga" por "no resguardar los salientes de la carga".

En el artículo 46-1h-002 se añade "...o glorieta", quedando el texto redactado de la siguiente forma: "No moderar la velocidad al aproximarse a una intersección o glorieta en la que no se goce de prioridad".

En el artículo 67-03-001 se sustituye "montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización" por "utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización".

En el artículo 46-1h-001 se añade "...no gozando de prioridad", quedando el texto redactado de la siguiente forma: "No moderar la velocidad al aproximarse a un paso a nivel, no gozando de prioridad".

En el artículo 4-00-007 se sustituye "arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para la detención o el estacionamiento" por "arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para la parada o el estacionamiento".

En el artículo 14-1a-001 se añade "...o los accesorios", quedando el texto redactado de la siguiente forma: "Circular arrastrando la carga transportada o los accesorios".

El artículo 67-01-001, no conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter, pasa, con la misma redacción, al artículo 69-00-001, quedando suprimido el primero.

El artículo 101-2c-001, circular con alumbrado de cruce deslumbrante, pasa, con la misma redacción, al artículo 101-03-001, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2g-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada para carga y descarga, en horas de utilización, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-010, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2h-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la

circulación, en doble fila, sin conductor, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-011, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2i-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en parada de bus de servicio público, debidamente señalizada y delimitada, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-012, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2i-003, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en parada de taxi debidamente señalizada y delimitada, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-013, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2j-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de urgencia, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-014, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2j-003, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de seguridad, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-015, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2k-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio prohibido en vía de atención preferente, específicamente señalizado, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-016, quedando suprimido el primero.

El artículo 91-2l-001, parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en medio de la calzada, pasa, con la misma redacción, al artículo 91-2m-017, quedando suprimido el primero.

Núm. 1.707

Habiendo resultado fallido el intento de notificación en el domicilio consignado por los contribuyentes, por la presente se les notifica para que comparezcan en este Excelentísimo Ayuntamiento a los efectos de recoger las liquidaciones correspondientes.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico como la de notificación a los efectos de inicio de plazo de ingreso de las cuotas liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 % de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, NºRECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Lists various taxpayers and their details.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, NºRECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Continuation of the taxpayer list.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	NºRECIBON	IMPORTE	DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA
ESCOTA ORTA NICOLASA	C. ESPECIALES	1958-3	32.476,-	SAN CRISTOBAL
ANGELES ALTARriba Y OTRO	C. ESPECIALES	1959-1	45.869,-	SAN CRISTOBAL
SERRANO MOLINA JOSE D	MULTAS ALC.	1860-9	7.500,-	SANCHO, MANUELA 33 SG IZ
LAHIGUERA LONGAS EDUAR.	MULTAS ALC.	1865-2	60.000,-	SAN FRANCISCO, PLAZA 14
LAHIGUERA LONGAS EDUAR.	MULTAS ALC.	1866-7	5050.000,-	SAN FRANCISCO, PLAZA 14
LAHIGUERA LONGAS EDUAR.	MULTAS ALC.	1867-7	110.000,-	SAN FRANCISCO, PLAZA 14
GIL RAMOS ROBERTO	MULTAS ALC.	1875-7	25.000,-	SAN FRANCISCO, PLAZA 5
ABAD ANTON CARLOS	MULTAS ALC.	1881-6	1.000,-	SAN FRANCISCO D BORJA 5 SG 6
ELARQUE WONGE JOSE I	MULTAS ALC.	1884-9	5.000,-	SAN JOAQUIN 6
CAFE LA INFANTA S.L.	MULTAS ALC.	1886-7	25.000,-	SAN JORGE 5
GONZALVO GARCIA DANIEL	MULTAS ALC.	1887-0	10.000,-	SAN JOSE, AVENIDA DE 17
GONZALVO GARCIA DANIEL	MULTAS ALC.	1888-2	7.500,-	SAN JOSE, AVENIDA DE 17
NAVARRO SERRANO VICTORIA	MULTAS ALC.	1892-8	1.000,-	SAN JOSE, AVENIDA DE 122 PL B
ANTONEZ ANTONIO	MULTAS ALC.	1895-1	7.500,-	SAN JOSE, AVENIDA DE 640 SG C
CADEVILLA MAYORAL M PIL	MULTAS ALC.	1896-9	25.000,-	SAN JUAN DE LA CRUZ 13
SIMON NAVARRETE VICENTE	MULTAS ALC.	1897-8	25.000,-	SAN JUAN DE LA CRUZ 23 BJ
VALLE FOLCH PILAR	MULTAS ALC.	1898-0	1.000,-	SAN JUAN DE LA CRUZ 25
CONSTRUCCIONES SEBASTIAN	MULTAS ALC.	1900-1	25.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 1
GANER SANZ PEDRO JESUS	MULTAS ALC.	1901-6	1.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 33 BJ D
CALZADA ARIAS M LUISA	MULTAS ALC.	1903-8	1.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 135
CORNEJO DEL RIO YOLANDA	MULTAS ALC.	1904-6	7.500,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 152
MUÑOZ BALLESTEROS JOSE	MULTAS ALC.	1905-5	25.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 157
RAMON AGUIARON CESAREO	MULTAS ALC.	1906-1	25.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 179 SG
CLEMENTE SERRANO VICTORIA	MULTAS ALC.	1907-4	1.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 180 DC A
CLEMENTE GOMEZ DOMINGO	MULTAS ALC.	1908-6	25.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 181
LALAGUNA CARO RODOLFO	MULTAS ALC.	1909-2	1.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 181 18 DE
ALDEA VALERO JOSE ANGEL	MULTAS ALC.	1910-7	10.000,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 181 23
ZAPICO SALAS ENRIQUE	MULTAS ALC.	1912-4	7.500,-	SAN JUAN DE LA PEÑA 190 NO A
ORDOBAS SANTOROMANA A	MULTAS ALC.	1917-8	7.500,-	SAN LORENZO 5
TARTAJ CASANOVA JOSE M	MULTAS ALC.	1920-0	5.000,-	SAN MIGUEL 53
DTOR GERENTE MAMA MIA	MULTAS ALC.	1924-7	10.000,-	SAN MIGUEL, PLAZA 7 LC
LOZANO MEDINA M ISABEL	MULTAS ALC.	1926-8	10.000,-	SAN PABLO 151 SG IZ
PINILLA PINILLA CARMEN	MULTAS ALC.	1928-2	5.000,-	SAN PASCUAL BAILON 7 TR C
CAFE LATINO	MULTAS ALC.	1929-1	5.000,-	SAN RAFAEL 29
AMORO VARGAS JOSE A	MULTAS ALC.	1930-0	25.000,-	SAN RAFAEL 2
RUIZ LOPEZ MANUEL	MULTAS ALC.	1932-0	25.000,-	SAN ROQUE 28 SG
GIL FOS MARIA JESUS	MULTAS ALC.	1938-8	7.500,-	SANTA ISABEL, AV. 152 Bª ISABEL

Zaragoza a 17 de diciembre de 1992. — El tesorero, Manuel Quintana Ruiz.
Visto bueno: El Alcalde.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 4.076

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de enero de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de M. Victoria Andrés Ibáñez, cuyo embargo se realizó con fecha 24 de septiembre de 1992, la celebración de la citada subasta se fija para el día 11 de marzo de 1993, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, núm. 6, tercera planta), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del mismo.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

Finca núm. 1. — Mitad indivisa, urbana, corral en la localidad de Alfamén, en la plaza Mayor, núm. 47, de 150 metros cuadrados de extensión. Linda: derecha entrando, Juan Longares; izquierda, Manuel y Sebastián Pérez Sánchez, y fondo, Abel Arnal. Inscrita al tomo 1.687, folio 20, finca 3.447.

Finca núm. 2. — Mitad indivisa, rústica, campo de secano en el término municipal de Alfamén, partida "Camino de la Venta", de 1 hectárea 72 áreas 50 centiáreas. Linda: norte, Isidro Arnal Valero; sur, Joaquín Sánchez Arnal; este, Teodoro Valero Arnal, y oeste, Ayuntamiento. Polígono 29, parcela 55, inscrita al tomo 1.724, folio 42, finca 3.590.

Cargas reales que han de quedar subsistentes:

Según la descripción del Registro de la Propiedad: 709.351 pesetas de principal y 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Según confirmación de cargas del Banco Hispano Americano: Se han efectuado diversas entregas por un valor de 615.000 pesetas, quedando al día de la fecha pendiente de pago parte del principal reclamado, así como todos los intereses y costas judiciales.

Valor de tasación del lote, 355.750 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 725.507 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 544.130 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º Que los títulos de propiedad aportados o suplidos estarán de manifiesto en la oficina de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día antes del señalado para la subasta.

4.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la de la celebración de la subasta.

5.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

6.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

8.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

9.º Las fincas o los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Los bienes no adjudicados en primera licitación se ofrecerán en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

10. En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

12. Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de adjudicación de los bienes.

14. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá pedir que se le adjudiquen los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubieren sido objeto de remate, dentro de los límites que se establecen en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 25 de enero de 1993. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

ADMINISTRACION NUM. 5

Subastas de bienes inmuebles

Núm. 3.729

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de enero de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 14 de enero de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Eladio Clemente Alaya, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 26 de octubre de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de marzo de 1993, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

Local comercial en la planta baja de la calle Madre Ráfols, núm. 6, de Calatayud, de 195,71 metros cuadrados de superficie construida. Linda: derecha entrando, edificio del Patronato de Casas Militares; izquierda, zaguán, escaleras, servicios y Pascual Torcal, y frente, servicios, escaleras y calle de su situación. Inscrito al tomo 1.450, libro 252, folio 187, finca 24.292, inscripción 1.ª.

Tasación, 19.571.000 pesetas.

Tipo de subasta, 19.571.000 pesetas.

Advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud a 20 de enero de 1993. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Núm. 3.837

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de enero de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 14 de enero de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Angel Gil Delgado, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 25 de septiembre de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de marzo de 1993, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

Campo de regadío en "Anchada", de 34,40 áreas. Linda: norte, acequia de los Ojos de Berros; sur, Angel Gil; este, Pedro Sánchez y Mariano Serrano, y oeste, Juan Marcos Montón y acequia. Inscrito al tomo 907, libro 137, folio 161, finca 1.352, inscripción 9.^a.

Campo de regadío en "Hoyas de Meli", de 1 hectárea 14 áreas. Linda: saliente, sangrera; poniente, Angel Gil Clemente; mediodía, herederos de Jesús Torcal, y norte, Pedro Ibáñez. Inscrito al tomo 1.535, libro 269, folio 54, finca número 2.266, inscripción 6.^a.

Cargas: Anotación de embargo a favor de Talleres Agromecánicos de Calatayud por importe de 437.275 pesetas.

Tasación, 2.968.000 pesetas.

Tipo de subasta, 2.530.725 pesetas.

Advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud a 20 de enero de 1993. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Núm. 3.839

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de enero de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 17 de agosto de 1992 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Virgilio Molinero Gimeno, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 30 de enero de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de marzo de 1993, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

Mitad indivisa de un campo de regadío en "Barranral", de 43 áreas de cabida. Linda: norte, Mariano Domingo; sur, Antonio Molinero Marín; este, Cesáreo Polo, y oeste, acequia.

Sin cargas.

Valor de tasación, 215.000 pesetas.

Tipo de subasta, 215.000 pesetas.

Advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notifica-

ción de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud a 20 de enero de 1993. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subastas de bienes muebles

Núm. 4.764

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 6;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Copy Aragón, S. L., por débitos al régimen general, importando los débitos por principal, 20 % de recargo de apremio y costas presupuestadas la cantidad de 687.216 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15 de enero de 1993 la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Copy Aragón, S. L., embargados por diligencia de fecha 15 de septiembre de 1992, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de marzo de 1993, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, núm. 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^o Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Un fax "Utax F820".

Un ordenador "Goldstar", compuesto de pantalla, unidad de memoria, teclado e impresora "Panasonic KXP 1124".

Dos ordenadores "Macintosh", compuestos de pantalla, teclados, unidad de memoria y escáner.

Un ordenador auxiliar "Macintosh", compuesto de pantalla y unidad de memoria.

Un plotter marca "Graphet Corp", número 1118292.

Una mesa de despacho, con dos sillas.

Tipo de subasta en primera licitación, 2.220.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.665.000 pesetas.

2.^o Los bienes se hallan poder del depositario don Pablo Mayoral Lorente, con domicilio en calle de la Cadena, núm. 5, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 25 de enero de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 4.765

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 6;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Casimiro Morcillo Ruiz, por débitos al régimen de autónomos, importando los débitos por principal, 20 % de recargo de apremio y costas presupuestadas, la cantidad de 217.448 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de enero de 1993 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Casimiro Morcillo Ruiz, embargados por diligencias de fechas 8 de septiembre y 2 de diciembre de 1992, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de marzo de 1993, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, núm. 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una cocina de cuatro fuegos, marca "Zanussi".
 Un horno eléctrico, marca "Angelo 90".
 Una máquina de fabricación de hielo, marca "Encematic".
 Una plancha industrial, marca "Zanussi".
 Una freidora industrial, marca "Jemi".
 Dos botelleros-frigoríficos horizontales.
 Una cafetera de tres brazos, marca "Gaggia".
 Un televisor de color, marca "Elbe", portátil, de 14 pulgadas.
 Una máquina registradora, marca "Tec".

Tipo de subasta en primera licitación, 730.000 pesetas.
 Tipo de subasta en segunda licitación, 547.500 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Casimiro Morcillo Ruiz, con domicilio en calle Mayor, núm. 53, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 26 de enero de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 4.766

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 6:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Confecciones Guayante, S. L., por débitos al régimen general, importando los débitos por principal, 20 % de recargo de apremio y costas presupuestadas, la cantidad de 7.723.113 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de enero de 1993 la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Confecciones Guayante, S. L., embargados por diligencia de fecha 22 de octubre de 1992, en procedimiento

de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de marzo de 1993, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, núm. 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una fotocopiadora marca "Canon NP-200".
 Una máquina de escribir, marca "Olympia Internacional".
 Una calculadora marca "Olivetti Logos 49".
 Una calculadora marca "Casio Mini Printer".
 Una mesa pequeña de madera.
 Dos sillas de oficina.
 Dos sillones de oficina.
 Un aparato eléctrico, ambientador.
 Un soporte metálico para mesa.
 Cinco maniqués expositores de pie, de madera.
 Un ventilador marca "Foix".
 Quince banastas de plástico.
 Dos estanterías de perfil.
 Una plancha marca "Veit".
 Una plancha marca "Solac".
 Un tablero de repaso.
 Dos grapadoras de oficina.
 Un armario ropero, de cuatro puertas.
 Una estufa eléctrica, marca "Aronde".
 Un reloj de control de entradas y salidas.
 Un fichero para tarjetas de reloj de control.
 Una estufa marca "Westinghouse".
 Una estufa eléctrica, marca "Edesa".
 Una máquina de coser, con bancada y motor modelo 211-5, núm. 21153705.
 Una máquina de coser, con bancada y motor modelo 211-5, núm. 21164269.
 Tres extintores.
 Una prensa marca "Koffman", modelo "Naj-1".
 Una máquina de coser, marca "Singer", número 645609.
 Una máquina de coser, marca "Singer", número 517474.
 Un troquel para ojete y botones.
 Mil cremalleras de varias medidas.
 Seiscientos perchas.
 Mil botones, varios modelos.
 Ciento ochenta y cuatro cazadoras, varios modelos.
 Cincuenta y dos faldas, varios modelos.
 Veinte pantalones largos y cortos, varios modelos.
 Siete bermudas de verano.
 Siete conjuntos de verano, varios modelos.
 Sesenta americanas, varios modelos.
 Veinte toreras, varios modelos.
 Seis abrigos, varios modelos.
 Treinta y tres chaquetones de pelo y borreguillo, varios modelos.
 Tipo de subasta en primera licitación, 1.528.600 pesetas.
 Tipo de subasta en segunda licitación, 1.146.450 pesetas.

Los bienes se hallan en poder del depositario don Antonio Millán Fernández, con domicilio en Monasterio de Guayante, núm. 1, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 26 de enero de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

SECCION SEXTA

GALLOCANTA

Núm. 6.286

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 23 de noviembre de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 294, de fecha 23 de diciembre de 1992, ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza número 4 de suministro de agua y alcantarillado de la tasa que a continuación se indica:

Art. 19. Queda modificado de la siguiente manera:

Tarifas:

Por contador contratado, al año, 1.000 pesetas.

Por metro cúbico consumido, 25 pesetas.

Derechos de acometida, 50.000 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Gallocanta, 28 de enero de 1993. — El alcalde, Juan-José Ballestín Cantín.

LUNA

Núm. 6.283

Aprobados definitivamente los reglamentos del servicio de suministro de agua potable a domicilio y del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Luna, 1 de febrero de 1993. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1.^o El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.^o El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.^o Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de

adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.^o La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedidos.

Art. 5.^o Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.^o En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II

De las concesiones en general

Art. 7.^o La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.^o Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.^o Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán según los milímetros de diámetro establecidos. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando no hubiera sido solicitada la prestación de éstos por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se

dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de

precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 25. El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio. En todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas. Previa su realización, deberá depositarse una fianza de 5.000 pesetas.

Art. 28. El abonado satisfará trimestralmente al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo establecido al efecto y, caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior, multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro

nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceden.

El impuesto del valor añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación de los mismos en la cuenta del banco o caja de ahorros de los abonados. Para ello, los abonados deberán cursar las respectivas domiciliaciones de los recibos en la entidad bancaria correspondiente.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el alcalde podrá decretar el corte del suministro. Notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y se procederá al corte del suministro, cuya rehabilitación llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el pago de la multa consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, que resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y seis artículos, comenzará a regir desde su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Reglamento del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, en relación con el 26.a) de este cuerpo legal, que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de la recogida de residuos.

Art. 2.º Por residuos sólidos, a los efectos de este Reglamento, se entienden todo material resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuando su poseedor o productor lo destina al abandono.

Art. 3.º Por recogida domiciliar se entiende, a efectos de este Reglamento, la recogida en los domicilios habituales, comercios, centros de servicios, bares, hoteles, ambulatorios, centros de salud, solares y centros industriales.

Art. 4.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Capítulo II

De las modalidades de prestación del servicio

Art. 5.º El servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos podrá prestarse en la modalidad de gestión directa con o sin órgano especial de administración, o por gestión indirecta en la forma de concesión.

Corresponde al Pleno de la Corporación, valoradas las circunstancias del momento, optar por una u otra modalidad.

Capítulo III

De la obligatoriedad del servicio

Art. 6.º Para garantizar la salubridad ciudadana se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio, cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domicilios particulares, incluidos escorias y cenizas de calefacciones.
- Comerciales y de servicios, incluidas zonas deportivas y de recreo.
- Sanitarias en ambulatorios y demás centros de salud.
- Limpieza de solares, así como centros industriales.

Art. 7.º El servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlas con carácter general, las siguientes actividades y situaciones:

- Abandono de animales muertos en la vía pública o en domicilios particulares.
- Obras menores de reparación domiciliar en lo que se refiere exclusivamente a la limpieza de la basura de la vivienda, reformada.

Art. 8.º El servicio municipal no comprende la recogida y tratamientos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- a) Muebles, enseres domésticos y vehículos abandonados en la vía pública.
- b) Residuos industriales.
- c) Residuos de construcción.
- d) Residuos agrícolas y ganaderas.

Capítulo IV

Procedimiento y elementos de recogida

Art. 9.º El servicio de recogida domiciliaria se realizará todo el año los lunes, miércoles y sábados, a las 8.00 horas.

Los locales comerciales y demás establecimientos depositarán sus residuos de 7.00 a 8.00 horas y los particulares a partir de las 7.00 horas.

Art. 10. Los usuarios del servicio vendrán obligados a colocar sus basuras o residuos en cubos de plástico o goma, debiendo llevar cierre de seguridad.

Art. 11. 1. El Ayuntamiento o el concesionario utilizarán vehículos especiales o adaptados para este servicio, de forma que, a ser posible, vayan cerrados e impidan los malos olores y el vertido no controlado.

2. El Ayuntamiento podrá establecer una red de contenedores fijos que cubran la total superficie de la localidad.

Art. 12. Las basuras o residuos sólidos serán evacuados al vertedero municipal controlado, donde alternativamente serán cubiertas con capas de tierra, o incinerados, según la ubicación y características del vertedero.

Art. 13. Sin perjuicio de lo que determinen las ordenanzas de edificación, cuando el sistema establecido para la recogida de basuras sea el de baldes, para alojar éstos se aconseja la existencia en los edificios de un cuarto o habitación de dimensiones suficientes para alojar los baldes necesarios, permitiendo su manejo por el personal encargado de la recogida y hacer posible que los usuarios del inmueble puedan verter en ellos las basuras, o de armarios para la simple guarda de los baldes.

Capítulo V

Del servicio no obligatorio

Art. 14. El servicio a que hace referencia el artículo 7.º de este Reglamento será prestado a instancia del interesado, que deberá solicitarlo de los servicios municipales.

Art. 15. Cuando se trate de desechos o residuos sólidos que por su toxicidad, volumen, configuración o características especiales no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, los productores o poseedores quedan obligados a facilitar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad o características, y el Ayuntamiento puede exigir un tratamiento previo o su reducción o que el usuario colabore con medios propios.

Capítulo VI

Derechos y deberes de los usuarios

Art. 16. Los usuarios del servicio tienen derecho:

a) A que el Ayuntamiento o concesionario le retire las basuras o residuos sólidos en los días y horas convenidas, con los medios técnicos adecuados, salvo causas de fuerza mayor.

b) A que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

c) A que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

d) A los demás derechos que se deriven de la aplicación de este Reglamento o vengan fijados en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 17. Los usuarios del servicio estarán obligados:

a) A colocar las basuras o residuos sólidos en las bolsas homologadas y recipientes adecuados en las horas y lugares adecuados.

b) A no incluir en los recipientes materias que no tengan la consideración de basuras o residuos sólidos referidos a las actividades y situaciones determinadas en el artículo 6.º, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º en relación con el 13.

c) A retirar los recipientes vacíos.

d) A satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

e) A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este Reglamento y de disposiciones legales que le sean de aplicación.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones

Art. 18. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados.

Art. 19. Se estiman faltas:

a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.

b) Colocarlos antes de los horarios fijados.

c) No retirar los recipientes vacíos.

d) Colocar bolsas en los recipientes de materias que no tengan la naturaleza de basuras o residuos sólidos, conforme a lo previsto en este Reglamento, salvo lo dispuesto en sus artículos 7.º y 13.

Art. 20. Para las faltas se aplicarán las siguientes sanciones:

—Apercibimiento.

—Multas de hasta 10.000 pesetas.

Art. 21. Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía previo expediente en el que será oído el infractor.

Capítulo VIII

Recursos y reclamaciones

Art. 22. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el alcalde.

Art. 23. Contra las multas o resoluciones de la Corporación sobre constitución, organización, modificación o supresión del servicio podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos, entrará en vigor el día siguiente de la publicación completa de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación. — Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 1992.

Z U E R A

Núm. 7.063

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 4 de febrero de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas para la venta mediante subasta de los bienes que continuación se dirán, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — A) Solar urbano sito en el polígono industrial El Campillo, parcela 56, de 5.250 metros cuadrados. Forma parte de la finca registral formada por las subparcelas números 56 y 57, en la partida "El Campillo", dentro del polígono industrial del mismo nombre, de 10.583 pesetas.

Datos registrales: La finca matriz, de la que se segrega la parcela 56 objeto de esta licitación, está inscrita a nombre del Ayuntamiento de Zuera en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza, finca número 9.144, libro 142, folio 45, inscripción tercera. Libre de cargas, hipotecas, embargos y arrendatarios.

Linderos: Norte, Metálicas G. B.; sur, Prainsa; este, calle del Reino Unido, y oeste, calle de Francia.

Precio: 8.925.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

B) Solar urbano sito en la urbanización Las Lomas del Gállego, parcela número 2 de la manzana Y, siendo su emplazamiento actual en calle Valle de Tena, número 25, de 1.128 metros cuadrados.

Datos registrales: Está inscrita a nombre del Ayuntamiento de Zuera, al que pertenece en pleno dominio. Libre de cargas, hipotecas, embargos y arrendatarios. Fue adquirida por donación aceptada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de mayo de 1976, e inscrita en fecha 10 de mayo de 1978. Finca número 7.894, folio 119, tomo 3.558, libro 124, inscripción primera.

Linderos: Norte, parcela número 3-Y y calle Valle de Tena, número 27; sur, zona comunitaria de la urbanización; este, calle Valle de Tena, y oeste, zona comunitaria de la urbanización.

Precio: 6.768.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

Fianzas provisional y definitiva. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 % del valor tipo de la licitación antes señalado y el adjudicatario una definitiva equivalente al 4 % del importe del remate. Se admitirá aval bancario en la fianza definitiva. La fianza provisional deberá ser ingresada en metálico.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de

licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el "Boletín Oficial del Estado", desde las 9.00 a las 14.00 horas.

Modelo de proposición. — Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán por separado (en caso de optar a la licitación de ambas fincas) y cada una de ellas se presentará en sobre cerrado, en el que figurará el lema: "Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del solar sito en, convocada por el Ayuntamiento de la villa de Zuera", y con el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de, número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el solar sito en, señalado con la letra en el pliego de condiciones, en el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia auténtica.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objeto del contrato.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el secretario del Ayuntamiento.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Zuera, 5 de febrero de 1993. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.488

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.099 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador don Juan-Luis Sanagustín Medina y defendida por el letrado señor Bayerri, siendo demandados María-Pilar Ribagorda Felipe, Santiago Oliván Carod y Supercarga, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados María-Pilar Ribagorda Felipe, Santiago Oliván Carod y Supercarga, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.004.911 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Supercarga, S. L., se expide el presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 1.237

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en los autos número 280 de 1990, sobre acción real regulada por el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia de la Administración Central del Estado, representada en los autos por el señor abogado del Estado, contra otros y la Casa de la Paz y Solidaridad, se notifica por medio

de la presente a los siguientes señores comparecidos en autos, en solicitud de la designación del turno de oficio de abogado que les defienda en autos, cuyo domicilio, en diligencia practicada por la oficina de notificaciones de esta capital, ha resultado desconocido, haberles sido designado como abogado que les defienda a quienes luego se dirá, a fin de que, conforme a lo acordado en el artículo 34 de la Ley de Enjuiciamiento Civil faciliten a los abogados designados, los datos, documentos y antecedentes necesarios para su defensa en este proceso, así como para presentar demanda encaminada al reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente, de modo que puedan comparecer en el proceso en el plazo de seis días, que previene el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, con apercibimiento de que de no facilitar al abogado que le ha sido designado los datos necesarios para su defensa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al abogado don Félix Moreno Martínez, con despacho en esta capital (calle Coso, 24, 32, 4.ª B):

—Don Juan-Cruz Aldasoro Jáuregui, con domicilio en Tenor Fleta, 115, tercero.

—Doña María-Isabel Andrés Barquín, Nuestra Señora del Salz, 45.

—Doña María-Asunción Bulina del Pueyo, La Almunia, 28.

Al abogado don Emilio Moreno Pasamar, con despacho en calle Ramón y Cajal, 47-49, 3.ª, 4.ª, de Zaragoza:

—Doña Inmaculada García García, calle Martín Cortés, 15.

—Don Juan-Bautista Ibáñez Centeno, calle Eugenia Bueso, 13, 4.ª.

Al abogado don Carlos Moreno Soriano, con despacho en calle Monasterio de Samos, 31, 6.ª H, de Zaragoza, los siguientes señores:

—Doña Nuria Miguel Gimeno, García Sánchez, 14.

—Don Enrique Martínez Calahorra, Doctor Irazo, 49, 7.ª.

—Doña Josefina Pérez Ansuátegui, Armisen, 1.

—Don Vicente Sánchez, Santa Gema, 45, puerta 6.

Al abogado don Javier Moreno Ariza, con despacho en esta capital de Zaragoza (paseo de María Agustín, 6, 6.ª D), los siguientes señores:

—Don Pedro Santistebe Roche, Don Jaime I, 6.

—Don Fernando Zulaica Palacios, La Almunia, 28, 5.ª.

—Don Alberto Recio Andreu, Baltasar Gracián, 3.

—Don José-Antonio Estévez Arauto, Creu Coberta, 32, principal, de Barcelona.

—Don Víctor Ríos Vidal, Quevedo, 4, de Barcelona.

—Doña Victoria Sánchez Urrutia, Creu Coberta, 32, de Barcelona.

—Don José Torrel Jordana, calle Vingalo, 50, primero, de Barcelona.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 6.493

En autos de juicio ejecutivo número 1.089 de 1992-A, instados por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, contra Supercarga, S. L., Santiago Oliván Carod y María-Pilar Ribagorda Felipe, declarados en rebeldía, el ilustrísimo señor magistrado juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 56. — En Zaragoza a 27 de enero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey. — El ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.089 de 1992-A, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Medina y defendida por el letrado señor Ballery, siendo demandados Supercarga, S. L., Santiago Oliván Carod y María-Pilar Ribagorda Felipe, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Supercarga, S. L., Santiago Oliván Carod y María-Pilar Ribagorda Felipe, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.000.000 de pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Supercarga, S. L., haciéndole saber que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 6.588**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 720 de 1992, promovidos a instancia de Ibercaja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra Lar Confort, S. A., con CIF número 50.076.850, sobre reclamación de cantidad, y se ha acordado en el día de la fecha citar a Lar Confort, S. A., en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día 18 de febrero, a las 12.00 horas, o, en caso de no comparecer, en segunda citación el día 19, a las 12.00 horas, para que, bajo juramento indecisorio, absuelva el pliego de posiciones presentado por la parte actora.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 1.756**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 771-A de 1991, a instancia de la procuradora señora Uriarte, en representación de don Miguel Carrera y Cia., S. A., con domicilio en plaza Gamarra, 43, de Vitoria, contra Racoin, S. A. L., con domicilio en polígono industrial Santa Teresa (calle Valle Niza, 58), de Málaga, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia núm. 1 (sito en plaza del Pilar) el día 30 de marzo próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia de avenida Cesáreo Alieria, número de cuenta 4.878.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 27 de abril siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 25 de mayo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Un grupo motocompresor estacionario, "Bético", modelo LK-1-C, con accesorios, automatismos y seguridades, motor de 100 CV, 1.500 r. p. m., B-3, IP-23, A-380-V, número 10029/111822/07, un armario de maniobra S/esquema eléctrico N-113, 100 CV, 380 V, 50 Hz. Valorado en 1.098.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 2.261**

Doña Ana-Isabel Núñez Polo, oficiala habilitada del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio número 1.157-B de 1992, seguido a instancia de Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., representada por el procurador señor Peiré, contra Vicente Gabarre Fernández, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda promotora del presente juicio de desahucio, instado por Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., contra Vicente Gabarre Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en calle Emeline de Paukhurst, número 38, 5.º izquierda, de Zaragoza, condenando al demandado a dejarlo libre, expedito y a disposición de la actora, bajo

apercibimiento de lanzamiento de no efectuarlo voluntariamente en el plazo de dos meses, con expresa imposición de las costas del presente juicio al demandado.

Notifíquese al demandado rebelde, haciéndole saber que la sentencia es recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días, a contar de su notificación.»

Se expide la presente en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos noventa y tres. — La oficiala habilitada, Ana-Isabel Núñez Polo.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 2.213**

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de juicio de menor cuantía número 1.063 de 1992-B, seguido a instancia de Comunidad de propietarios de la casa 1-3 de la calle Monasterio de Alahón, de Zaragoza, representada por el procurador señor Bozal, contra Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., y otros, libro el presente por el que se emplaza a la demandada Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro el presente en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos noventa y tres. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 4.407**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 147-B de 1992, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, contra Tecnocartón, S. A., y José-Manuel Cerrada Biel, sobre reclamación de cantidad, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 (sito en plaza del Pilar) el día 7 de abril próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 5 de mayo siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 2 de junio próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

El presente servirá de notificación a la parte demandada, en caso de no poder hacérsela personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1. Nave industrial con terreno, en el término de Miralbueno, de Zaragoza, partida de "Terminillo". La participación indivisa de dicha finca, que es una dozava parte. Inscrita al tomo 2.408, libro 752, folio 180 vuelto, finca 48.188. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

2. Piso cuarto A, en la planta cuarta alzada, que tiene una superficie de unos 180,15 metros cuadrados construidos. Linda: frente, rellano de la escalera, patio de luces y piso B de la misma planta; derecha entrando, patio de luces y piso B de la misma planta; izquierda, piso B de la misma planta, patio de luces y casas números 1 y 5 de la calle Capitán Esponera y número 7 del paseo de María Agustín, y fondo, patio interior o zona ajardinada. Le corresponde una cuota de participación en el conjunto residencial de 0,33 % y una cuota en lo que se refiere al inmueble de 3,425 %. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, en calle Capitán Esponera, número 7, con fachadas a las calles Madre Sacramento, Hernán Cortés y Capitán Esponera. Inscrita al tomo 1.546, libro 503, folio 121, finca 13.521. Se valora una dozava parte del valor de la finca en 2.500.000 pesetas.

3. Una participación indivisa de 127.885 millonésimas por ciento, con uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento señalada con el

número 116 en el sótano —1 de los locales destinados a garaje en las plantas —3, —2, —1 y baja, de un conjunto residencial en esta ciudad, con fachadas a la calle Hernán Cortés, número 10 duplicado; calle Madre Sacramento, números 2 y 4, y calle Capitán Esponera, números 7 y 9. Se valora una dozava parte indivisa. Inscrita al tomo 1.409, libro 121, folio 1, finca 29.445. Valorada en 210.000 pesetas.

Total de las fincas valoradas en 10.460.000 pesetas.

Se expide el presente en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El oficial habilitado.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 5.875

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 205 de 1992 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Belén Díez de Oñate Frisón, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta) el próximo día 25 de febrero, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 5.876

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 241 de 1992 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Margarita Moreno González, en calidad de denunciante, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad) el día 25 de febrero de 1993 y hora de las 10.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 6.250

Conforme a lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe en autos de juicio de desahucio número 112 de 1992, instados por Natividad, Santiago y Carmelo Vidal Artal, contra José-Javier Crespo Zubizarreta y Mónica Martínez Villacampa, actualmente en rebeldía y en paradero desconocido, se cita por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Caspe el próximo día 23 de febrero, a las 12.30 horas en primera citación y, en caso de no comparecer, en segunda citación el día 25 del mismo mes de febrero, también a las 12.30 horas, con apercibimiento de tenerlos por confesos en caso de no comparecer.

Y para que sirva de cédula de citación a los demandados en ignorado paradero José-Javier Crespo Zubizarreta y Mónica Martínez Villacampa, expido y firmo el presente en Caspe a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 6.254

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 876 de 1992, instados por Fernando Arango Navarro, contra Metro Security España, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 2 de marzo próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Metro Security España, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo requiérase a dicha empresa para que aporte al acto de juicio los partes de trabajo originales del actor en el periodo de febrero a mayo de 1992, ambos inclusive.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 6.253

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 890 de 1992, instados por María-Rosa Foj Ferrer, contra Pina Hotel, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 23 de febrero, a las 12.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pina Hotel, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 6.256

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 838 de 1992, instados por César Cortés Perales y otros, contra Rodajes Agrícolas e Industriales, S. A., y otros, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 18 de febrero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Marina Caudevilla Navaz y José-Luis Martínez Portella, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 6.257

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 945 de 1992, instados por Rosendo Ramírez Massip, contra Industria Aragonesa del Trapo, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 16 de febrero, a las 12.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Industria Aragonesa del Trapo, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.879

La ilustrísima señora doña Ana-María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 184 de 1992, a instancia de don Fernando Lacasa González, contra don Gilberto Brizzolis, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 18 de marzo próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 1 de abril siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 del mismo mes de abril, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, planta 7.ª).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho

en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Son dichos bienes:

—Una máquina desmontadora de ruedas de turismo, marca "Fite".

—Una máquina desmontadora de ruedas de camión, marca "Fite".

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 750.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, siendo depositario don José-Gilberto Brizzolis Lambea, con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 8,800, de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinentes aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada Gilberto Brizzolis, S. L.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana-María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.444

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 144 de 1990, sobre cantidad, contra Flor de Lys, S. A., a instancia de doña Concepción García Astasio y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 24 de diciembre de 1992. — Dada cuenta, y visto el anterior escrito de la parte actora en los presentes autos número 255 de 1990, seguidos a instancia de doña Concepción García Astasio y otros, contra Flor de Lys, S. A., y en trámite de ejecución de la sentencia condenatoria de dicha demandada, en procedimiento ejecutivo 144 de 1990, en aras a los principios de celeridad y eficacia imperantes de especial manera en el orden jurisdiccional social, requiérase al Registro Mercantil de esta ciudad sobre si existen dos sociedades, una con el nombre de Flor de Lys, S. A., y otra denominada Flor de Lys Zaragoza, S. A., con expresión de domicilio, a efectos de una perfecta concreción de la entidad jurídica demandada, sin necesidad, en su caso, de proceder a una nulidad de actuaciones, salvándose en cualquier caso el error material sufrido por el actor en su demanda.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Flor de Lys, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — NAVARRA

Núm. 5.483

Doña Mercedes Vitrián Arigita, secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Navarra;

Hace saber: Que en el procedimiento número 48 de 1992-3, que se tramita en este Juzgado de lo Social a instancia de Manuel García Bernal y tres más,

contra la empresa Obras Públicas y Desmontes del Ebro, S. L., domiciliada en camino de Pinseque, sin número (Venta del Olivar), de Zaragoza, hoy en trámite de ejecución con el número 158 de 1992-3, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Pamplona a 20 de enero de 1993. — Vista por mí, don Florencio Eguarás Mendiri, la solicitud de ejecución presentada el día 19 de diciembre de 1992, en relación con el procedimiento número 48 de 1992-3, que ha sido registrada en el libro de ejecuciones de este Juzgado con el número 158 de 1992-3, dicto la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero. — En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante, Manuel García Bernal y tres más, y de otra, como demandada, Obras Públicas y Desmontes del Ebro, S. L., se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo. — Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. — Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la postestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — Previene los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos los trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero. — Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de bienes en la forma y por el orden prevenidos para el juicio ejecutivo (art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, he resuelto proceder a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Obras Públicas y Desmontes del Ebro, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 3.199.006 pesetas en concepto de principal, 319.900 pesetas en concepto de costas y 319.900 pesetas en concepto de intereses, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la salvedad establecida por el artículo 251 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Instese de los órganos públicos la averiguación de bienes del ejecutado.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición por las partes, en el plazo de tres días, a contar desde su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos legales procesales.

Pamplona a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, Mercedes Vitrián Arigita.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos * 28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	